

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejerías de Administración Pública e Interior y Hacienda

3433 DECRETO 34/89, de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

La experiencia acumulada en los tres años de vigencia de la Ley Regional de la Función Pública así como la necesidad de dar una mayor racionalidad al proceso de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo para conseguir con ello una mejor distribución de los efectivos de personal de esta Administración Regional, aconsejan dictar un conjunto de normas que regulen el proceso de elaboración, modificación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, así como el contenido de las mismas.

Por otra parte, se persigue con el presente Decreto la fijación de una plantilla tipo que consiga la pretendida homogeneización de los puestos de trabajo con una vocación de permanencia.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Hacienda, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 6 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.— Relaciones de puestos de trabajo.

1.— Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades de los servicios y precisando los requisitos para cada puesto, así como sus características retributivas.

2.— Las relaciones de puestos de trabajo se regirán en su contenido, elaboración, aprobación, modificación y efectos, por lo dispuesto en este Decreto y demás normas de aplicación.

3.— La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 2.— Ambito.

1.— Las relaciones de puestos de trabajo, que tendrán carácter público, comprenderán todos los puestos de trabajo de la Administración Regional que se encuentren dotados presupuestariamente.

2.— A los efectos de este Decreto, por Administración Pública de la Región de Murcia se entiende tanto su Administración Central o directa como las Fundaciones Públicas, Organismos Autónomos y otras Entidades públicas constitutivas de su Administración funcionalmente descentralizada.

Artículo 3.— Contenido.

1.— Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro Directivo, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

2.— El personal funcionario no podrá ocupar puestos de trabajo clasificados para personal laboral. Igualmente, el personal laboral no podrá ocupar puestos clasificados para funcionarios públicos. No obstante, la adscripción de un puesto de trabajo en las correspondientes relaciones a personal funcionario no implicará el cese del laboral que lo viniere desempeñando, que podrá permanecer en el mismo sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional.

3.— En las relaciones de puestos de trabajo se indicará necesariamente para cada uno de ellos:

- a) Su denominación.
- b) Sus características esenciales.
- c) La posición que le corresponde dentro de la organización Administrativa.
- d) Los requisitos necesarios para su desempeño y, en su caso, la titulación académica.
- e) En su caso, la adscripción al grupo, cuerpo o escala de funcionarios y a la categoría laboral que corresponda.
- f) El nivel en que el puesto haya sido clasificado, o complemento de especial responsabilidad asignado si lo tuviere.
- g) En su caso, el complemento específico que corresponda al mismo.
- h) La forma de provisión.

Artículo 4.— Modelo de relación de puestos de trabajo.

1.— Las propuestas de relaciones de puestos de trabajo de personal se confeccionarán ajustadas al modelo que figura como Anexo I del presente Decreto y de acuerdo con los criterios y normas que se exponen a continuación.

2.— Consejería, Secretaría General, Organismo Autónomo, Dirección General y Programa.

2.1. La competencia para formular propuesta de relación de puestos de trabajo corresponde a cada Consejería.

2.2. Los puestos de trabajo aparecerán incluidos en los diferentes programas presupuestarios de gasto que se creen al efecto.

3.— Denominación y ordenación de los puestos de trabajo.

3.1. Las denominaciones básicas de los puestos de trabajo se ajustarán a la plantilla tipo que figura como anexo II del presente Decreto.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán emplear otras denominaciones en aquellos puestos

de trabajo en los que tradicionalmente se vengán utilizando denominaciones especiales que definan funciones específicas o denominaciones individuales de uso generalmente admitido.

3.3. La denominación básica de los puestos de trabajo podrá venir seguida de aquella complementaria que refleje el contenido de los mismos.

3.4. Cuando no se haga mención expresa en contrario, se entenderá que el puesto de trabajo se encuentra ubicado en la ciudad de Murcia, sede del Gobierno Regional.

3.5. Dentro de cada Centro Directivo los puestos de trabajo se ordenarán de mayor a menor nivel de complemento de destino y, en cada nivel, según su complemento específico de mayor a menor.

4.— Clasificación.

Dentro de cada Centro Directivo la propuesta de relación de puestos de trabajo distinguirá los que hayan de ser desempeñados por personal funcionario de los que correspondan a personal laboral, de acuerdo con la normativa regional que le sea de aplicación.

5.— Complementos de destino, Complemento de Especial Responsabilidad y Específico.

En estas columnas se consignarán los datos requeridos, debiendo figurar el complemento específico por su importe anual en pesetas.

6.— Forma de provisión.

6.1. El criterio general es el del concurso de méritos para todos los puestos de trabajo, excepto los de Vicesecretario, Subdirector General o nivel equivalente.

6.2. Como excepciones se cubrirán también por el sistema de libre designación:

a) Secretarías de altos cargos de la Administración.

b) Puestos de asesoramiento directo adscritos a cargos nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, no inferiores a nivel 26 de complemento de destino.

c) Jefaturas de Unidades Administrativas directamente adscritas a cargos nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, cuyos niveles de complemento de destino no sean inferiores al 28, si se adscriben al Grupo A, o al 26, si se adscriben a los Grupos A y B simultáneamente, en las relaciones de puestos de trabajo.

d) Puestos de especial responsabilidad para los que excepcionalmente, se prevea este sistema de provisión.

6.3. Se utilizarán las siguientes claves:

En el caso de concurso, las letras CM.

En el caso de libre designación, las letras LD.

Cuando el puesto, por tener encomendadas funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial se encuentre comprendido entre los casos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y pueda ser desempeñado indistintamente por personal funcionario o eventual y provisto por libre nombramiento, las letras LN.

7.— Requisitos exigidos para su desempeño.

7.1. Adscripción de puestos a grupos o niveles retributivos.

7.1.1. Con carácter general, los puestos de trabajo se adscribirán a un solo grupo o nivel retributivo.

No obstante, se permitirá la adscripción de un puesto a dos grupos o niveles retributivos consecutivos, cuando así lo aconseje la combinación de las exigencias derivadas de las funciones del puesto, en cuanto a titulación y cualificación, con factores ajenos a la pertenencia a un Grupo, como la capacidad de gestión y la experiencia.

7.1.2. En cualquier caso, la adscripción respetará los intervalos de niveles de complemento de destino correspondientes a cada Grupo de titulación establecidos en la normativa vigente.

7.2. Adscripción a Cuerpos y Escalas o Categorías Profesionales.

En esta columna se consignará la adscripción del puesto de trabajo a un determinado Cuerpo y Escala, o Categoría Profesional.

Para la adscripción a Cuerpos o Escalas deberá tomarse en consideración no sólo la titulación exigida para el ingreso, sino también la posesión de los conocimientos y requisitos necesarios para el correcto desempeño de las funciones que les estén encomendadas con carácter esencial en el conjunto de actividades de la Administración Regional.

7.3. Titulación académica.

7.3.1. En esta columna habrá de consignarse la titulación académica específica cuando sea necesaria además de la genérica correspondiente al grupo al que se haya adscrito el puesto. Esta especificidad sólo se admitirá cuando su necesidad se deduzca objetivamente de la índole de las funciones a desempeñar o de la aplicación de la normativa reglamentaria.

7.3.2. Las titulaciones académicas deberán figurar con denominaciones idénticas a las que figuren en los correspondientes títulos oficiales.

8. Observaciones.

Esta columna podrá utilizarse para hacer constar las circunstancias que la Consejería proponente considere precisos, siempre que constituyan un elemento esencial para el desempeño del puesto.

Igualmente en esta columna se expresará la formación específica requerida cuando de la naturaleza de las funciones del puesto se deduzca claramente su exigencia y siempre que la misma pueda ser acreditada por la posesión de diplomas o títulos reconocidos por la Administración, o mediante certificados expedidos por la autoridad administrativa competente.

Asimismo, podrán incluirse aquellas circunstancias que no siendo requisitos exigibles, constituyen méritos a valorar en la provisión del puesto, sin perjuicio de los méritos complementarios que puedan incluirse en las bases de la convocatoria del concurso.

Artículo 5.— Tramitación y aprobación.

1. Las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y la Unidad Administrativa competente de la Secretaría General de la Presidencia, remitirán las propuestas de relaciones

de puestos de trabajo a la Dirección General de la Función Pública, quien, una vez recabado el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda, y solicitada cuanta información complementaria considere necesaria, elevará las oportunas propuestas a la consideración del Consejo de Administración Pública e Interior, a fin de que ejercite las competencias atribuidas en esta materia por la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo.

2. Corresponde al Consejero de Administración Pública e Interior aprobar las relaciones de puestos de trabajo. No obstante, la competencia será conjunta con el Consejero de Hacienda cuando se trate de alguno de los supuestos siguientes:

a) La asignación de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico, correspondientes a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo, así como las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.

b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación con el número de puestos recogidos en las relaciones iniciales, así como las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal.

3. Con carácter previo a su aprobación, las propuestas de relaciones de puestos de trabajo deberán ser informadas por el Consejo Regional de la Función Pública, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 13 de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Artículo 6.— Actualización y modificación.

Las propuestas de Actualización y Modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo, deberán tramitarse de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto. No obstante, no será necesario el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda, cuando las propuestas de modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, no supongan aumento, disminución o alteración del gasto.

Artículo 7.— Efectos de la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

1. A partir de la aprobación y posterior publicación de las relaciones de puestos de trabajo, los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y su forma de provisión establecidos en aquéllas, deberán ser rigurosamente observados en cuanto se refiere a la elaboración de la oferta de empleo público, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.

2. En ningún caso podrá convocarse la provisión por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 49 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de puestos de trabajo no incluidos en relaciones aprobadas.

3. Asimismo, no podrán convocarse pruebas de acceso a la Función Pública fundamentadas en la existencia de puestos vacantes que no figuren en relaciones aprobadas.

Disposición adicional

Las Jefaturas de Sección y de las Unidades Administrativas que tengan asignado nivel de complemento de destino igual o superior al 24, deberán ser creadas, modificadas o suprimidas mediante los correspondientes Decretos de estructura.

Disposiciones transitorias

Primera.— Las actuales relaciones de puestos de trabajo mantendrán su vigencia hasta tanto no se acomoden a las normas y criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto.

Segunda.— Las Jefaturas de Negociado que figuran en las actuales relaciones de puestos de trabajo, así como las que se creen en el presente ejercicio, se adaptarán, en su configuración, a los tipos previstos en el Anexo II de este Decreto, conforme lo permitan las disponibilidades presupuestarias de cada Consejería.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de abril de 1989.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

A N E X O II

NIVEL C.D.	DENOMINACION BASICA	Grupo / Apertura	Forma Provisión
30	Vicesecretario	A/A	L.D.
30	Subdirector	A/A	L.D.
28	Jefe de Area	A/A	L.D.
26	Jefe de Servicio	A/B	L.D./ C.M.
26	Director de Programas	A/A	L.D.
24	Jefe de Sección	A/B	C.M.
23	Asesor Técnico	A/B	C.M.
22	Jefe de Sección	A/B/C	C.M.
20	Asesor Técnico	B/B	C.M.
20	Jefe de Negociado	B/C	C.M.
18	Jefe de Negociado	B/C/D	C.M.
15	Jefe de Negociado	C/D	C.M.
12	Jefe de Grupo	D/D	C.M.

Con carácter general los puestos de trabajo estarán abiertos a un solo grupo; excepcionalmente podrán estar abiertos a dos grupos como máximo.

A N E X O I

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

CONSEJERIA:	
CENTRO DIRECTIVO:	PROGRAMA:

CODIGO (*)	DENOMINACION Y UBICACION DEL PUESTO	CLAS.	NIVEL C. D. / C. Es. R	COMPLEMENTO ESPECIFICO	F P	ADSCRIPCION G.R. / N. R.	TITULACION ACADEMICA	OBSERVACIONES

(*) A CUMPLIMENTAR POR LA CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR